

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 27 de diciembre de 2007.

Núm. Ext. 396

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

212 LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

folio 3650

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa- Enríquez, Ver., a 21 de diciembre de 2007

Oficio número 0497/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme las siguientes 212 Leyes de Ingresos correspondientes a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, para su promulgación y publicación.

NÚMERO EXTRAORDINARIO



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y, 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6, FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 209

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2008, la Hacienda Pública del Municipio de VERACRUZ, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

A. INGRESOS PROPIOS

259,355,457.74

1. IMPUESTOS

138,407,929.69

1.1 Predial;	75,368,612.18
1.2 Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;	45,491,701.11
1.3 Sobre espectáculos públicos;	941,883.46
1.4 Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;	9,599.46
1.5 Sobre juegos permitidos;	233.64
1.6 Contribución adicional sobre ingresos municipales y	16,486,485.19
1.7 Sobre fraccionamientos.	109,414.65

2. DERECHOS

67,268,865.07

2.1 Por registro y refrendo anual de toda actividad económica;	6,043,734.67
2.2 Por obras materiales;	24,752,781.05
2.3 Por los servicios de agua potable y drenaje del municipio;	0.00
2.4 Por expedición de certificados y constancias;	9,050,861.33
2.5 Por servicios de rastro o lugares autorizados;	0.00
2.6 Por servicios de panteones;	2,198,399.00
2.7 Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos;	4,204,132.01
2.8 Por limpieza de predios no edificados;	4,200.00
2.9 Por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de bancos de material;	0.00
2.10 Por servicios prestados por la Tesorería;	10,085,221.49



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

2.11 Por los servicios del Registro Civil y	6,640,344.50	
2.12 Por ocupación de inmuebles del dominio público.	4,289,191.02	
3. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS		0.00
3.1 Contribuciones por mejoras.	0.00	
4. PRODUCTOS		11,039,637.40
4.1 Venta de bienes de dominio privado;	0.00	
4.2 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de dominio privado;	3,336,857.68	
4.3 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes de propiedad municipal no destinados al servicio público;	104,821.23	
4.4 Venta de impresos y papel especial que no causen derechos;	0.00	
4.5 Rendimientos financieros provenientes de capitales o valores a favor de los municipios;	6,489,117.01	
4.6 Actividades de empresas o establecimientos en los que participe el Municipio;	0.00	
4.7 Almacenaje o guarda de bienes y	0.00	
4.8 Diversos.	1,108,841.48	
5. APROVECHAMIENTOS		24,640,248.79
5.1 Multas administrativas;	18,586,594.30	
5.2 Reintegros e indemnizaciones;	1,201,671.93	
5.3 Legados y donaciones recibidos y	136,157.94	
5.4 Diversos.	4,715,824.62	
6. OTROS INGRESOS		17,998,776.79
6.1 Subsidio alumbrado público y	0.00	
6.2 Diversos.	17,998,776.79	
B. INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN		462,365,517.42
1. PARTICIPACIONES FEDERALES		462,365,517.42
1.1 Las que correspondan al Municipio en el rendimiento de las contribuciones federales, en la forma que dispongan las leyes de la materia o los convenios respectivos.	462,365,517.42	

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	259,355,457.74
INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN	462,365,517.42
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	721,720,975.16



Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de aportaciones federales, cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos previstos por este ordenamiento se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de VERACRUZ y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

TASA (al millar)

I. Predios Urbanos Construidos

Con valor de \$	1.00 - \$	66,100.00	3 s. min.
Con valor de \$	66,101.00 - \$	100,000.00	3 s. min.
Con valor de \$	100,001.00 - \$	132,150.00	3 s. min.
Con valor de \$	132,151.00 - \$	182,500.00	4.5 s. min.
Con valor de \$	182,501.00 - \$	340,000.00	8 s. min.
Con valor de \$	340,001.00 - \$	650,000.00	1.150
Con valor de \$	650,001.00 - \$	1,250,000.00	1.200
Con valor de \$	1,250,001.00 - \$	2,000,000.00	1.300
Con valor de \$	2,000,001.00 - \$	en adelante	1.400

II. Predios Urbanos Baldíos

Con valor de \$	1.00 - \$	66,100.00	3 s. min.
Con valor de \$	66,101.00 - \$	100,000.00	4.5 s. min.
Con valor de \$	100,001.00 - \$	132,150.00	2.300
Con valor de \$	132,151.00 - \$	182,500.00	2.300
Con valor de \$	182,501.00 - \$	340,400.00	2.300
Con valor de \$	340,001.00 - \$	650,000.00	2.300
Con valor de \$	650,001.00 - \$	1,250,000.00	2.400
Con valor de \$	1,250,001.00 - \$	2,000,000.00	2.600
Con valor de \$	2,000,001.00 - \$	en adelante	2.800

III. Predios Suburbanos Construidos

Con valor de \$	1.00 - \$	335,238.00	8 s. min.
Con valor de \$	335,239.00 - \$	503,428.00	8 s. min.
Con valor de \$	503,429.00 - \$	en adelante	0.700



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

IV. Predios Suburbanos Baldíos

Con valor de \$	1.00 - \$	335,238.00	8 s. min.
Con valor de \$	335,239.00 - \$	503,428.00	1.050
Con valor de \$	503,429.00 - \$	en adelante	1.050

V. Predios Rurales Particulares

Con valor de \$	1.00 - \$	78,822.00	8 s. min.
Con valor de \$	78,823.00 - \$	293,333.00	4.500
Con valor de \$	293,334.00 - \$	en adelante	4.500

VI. Predios Rurales Ejidales

Con valor de \$	1.00 - \$	78,822.00	8 s. min.
Con valor de \$	78,823.00 - \$	293,333.00	8 s. min.
Con valor de \$	293,334.00 - \$	en adelante	1.400

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2008, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO
DIPUTADA PRESIDENTA

LEOPOLDO TORRES GARCÍA
DIPUTADO SECRETARIO